



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 157 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 15 AGO. 2022

## VISTO:

La solicitud con registro SIGE N° 00009842-2021 del 16.06.2021 la administrada **PILAR ZAMALLOA LEON** en representación de la menor Daniela Sofia Taipe Zamalloa, heredera universal del causante Jorge Diomedes Taipe Cancho, peticona el pago de Vacaciones Truncas, Informe N° 057-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC del 16.06.2022 y el Informe N° 324-2022-R.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 22.06.2022, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con expediente SIGE N° 00009842-2021 de fecha 16 de junio de 2021, la administrada **PILAR ZAMALLOA LEON** en calidad de representante de la menor declarada como heredera única y universal Daniela Sofia Taipe Zamalloa del fallecido Jorge Diomedes Taipe Cancho inscrito en Registro de Sucesión Intestada N° 11074640 de la Oficina Registral de Abancay - SUNARP; solicita el pago por el derecho de Vacaciones Truncas del ex servidor, por haber laborado desde el 12.07.2017 al 10.02.2021, bajo la modalidad de contratación Administrativo de Servicios (CAS);

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que *"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)"*;

Que, el literal f) del artículo 6° del D.L. N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, establece con precisión que a partir del 7 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas, se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, con Informe N° 057-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC de fecha 16 de junio de 2022, la responsable de Control de Personal, refiere que resulta viable atender la solicitud formulada, habiéndose generado un derecho y obligación a la entidad, el pago de la compensación económica por vacaciones no gozadas; asimismo en el caso en particular, teniendo en cuenta la causal de cese por fallecimiento que da termino a la desvinculación laboral, además se tiene en consideración la exoneración por las horas no compensadas por Licencia con Goce de Haber, otorgados por el Gobierno Regional de Apurímac, durante el Estado de Emergencia Sanitaria, causadas por el COVID-19 en los marcos de las disposiciones establecidas, por la cantidad de 482.90 horas, computando el vínculo laboral con esta entidad a partir del día 12 de julio de 2017 al 10 de febrero de 2021;

Que, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgada en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público, es así que el artículo 2° Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores civiles y trabajadores del sector público debido a factores ajenos a su voluntad, numeral 2.1 refiere textualmente: *"Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles*







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, (...) siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento(...);

Que, con Informe N° 324-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de fecha 22 de junio de 2022, el responsable del Área de Remuneraciones, informa del cálculo por concepto de Vacaciones Truncas, por el tiempo acumulado de 03 años, 03 meses y 14 días y permisos a cuenta de vacaciones 62 días; correspondiendo por única vez el monto de S/. 4,277.78 soles, según al siguiente detalle:

100% de la Remuneración Total: **S/. 3,500.00** soles

Detalle Vacaciones Truncas:

➤ Vacaciones Truncas año 2017	1,643.06
➤ Vacaciones Truncas año 2018	2,770.83
➤ Vacaciones Truncas año 2019	3,208.33
➤ Vacaciones Truncas año 2020	3,500.00
➤ Vacaciones Truncas año 2021	388.89
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>11,511.11</b>
<b>Deducciones (62) días (-)</b>	<b>7,233.33</b>

**PAGO POR ÚNICA VEZ** S/. 4,277.78 soles

Correlativo de Meta: 0094 - "Gestiones Administrativas"  
Clasificador : Gasto 2.3.2.8.1.5. Vacaciones Truncas – D.L. 1057 CAS

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/ GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2020-GR.APURÍMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de **PILAR ZAMALLOA LEON**, representante de su menor hija Daniela Sofia Taipe Zamalloa, heredera universal del quien en vida fue Jorge Diomedes Taipe Cancho conforme a la Sucesión Intestada de Partida N° 11074640, bajo los alcances del régimen laboral del D.L. N° 1057, por el importe de pago único de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES** (S/. 4,277.78), dicho beneficio se otorgará tomando en cuenta la última planilla de pago, Correlativo de Meta: 0094 "Gestiones Administrativas", Clasificador Gasto: 2.3.2.8.1.5. "Vacaciones Truncas" – D. N° 1057 CAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONERAR**, 482.90 horas no compensadas por Licencia con Goce de Haber, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias otorgadas por el Gobierno Regional de Apurímac, durante el Estado de Emergencia Sanitaria causadas por el COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines consiguientes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ABOG. SIMONA CABALLERO UTANI**  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Ases./D.RR.HH  
SRobles.

